



## PODER LEGISLATIVO

### LEY N° 4733

**QUE CREA LA JERARQUIA DEL SOLDADO PROFESIONAL EN LA CATEGORIA DE TROPAS DE LAS FUERZAS ARMADAS DE LA NACION**

**EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE**

### LEY

#### **CAPITULO I GENERALIDADES**

##### **Artículo 1°.- Soldado Profesional.**

A los efectos de esta Ley, es Soldado Profesional el ciudadano que de forma voluntaria suscribe contrato de prestación de servicio con las Fuerzas Armadas de la Nación, en la Categoría de Tropa dentro del cuadro permanente.

##### **Artículo 2°.- La Dotación.**

La Dotación del Soldado Profesional será fijada anualmente por el Poder Ejecutivo.

#### **CAPITULO II SITUACION JURIDICA**

**Artículo 3°.-** El Soldado Profesional estará sometido a la presente Ley, a la Ley N° 1115/97 "DEL ESTATUTO DEL PERSONAL MILITAR" y a los reglamentos militares vigentes.

**Artículo 4°.-** El Soldado Profesional goza del estado militar, mientras reviste como tal.

#### **CAPITULO III DE LA INCORPORACION EN LAS FUERZAS ARMADAS**

**Artículo 5°.-** El estado militar para el Soldado Profesional dura mientras reviste como tal y se inicia desde que el mismo suscribe contrato de prestación de servicio con las Fuerzas Armadas de la Nación en la Categoría de Tropa dentro del cuadro permanente, por el término de un año, prorrogable de común acuerdo, hasta un máximo de dos años más.

**Artículo 6°.-** Podrá incorporarse como Soldado Profesional, todo ciudadano paraguayo que de forma voluntaria desee ingresar en las Fuerzas Armadas de la Nación y que haya reunido los requisitos relativos a las condiciones morales, culturales, intelectuales, físicas y psicológicas, con el propósito de mantener a la institución integrada por profesionales competentes. Para el efecto señalado:

a) Constituyen requisitos para la selección de los postulantes:

1. Ser paraguayo natural;
2. Estado civil soltero;
3. No poseer antecedente policial ni judicial;

NCR

**LEY N° 4733**

4. Poseer salud y aptitud física comprobada para el servicio;
5. Haber cumplido con la Ley del Servicio Militar Obligatorio y presentar certificado de buena conducta, expedido por el Comandante de Unidad, en el cual prestó servicio;
6. Tener entre 19 y 26 años de edad;
7. Acreditar tener suspendido sus derechos y obligaciones de afiliado a partido o movimiento político, si lo tuviere;
8. Aprobar el proceso de selección;
9. Haber culminado satisfactoriamente la Educación Escolar hasta el sexto grado inclusive;
10. Presentar los documentos requeridos para la incorporación en las Fuerzas Armadas de la Nación.

**b) Constituyen inhabilidades para la postulación:**

1. Haber sido sancionado durante el Servicio Militar Obligatorio por faltas graves o delitos tipificados en el Código Penal Militar.
2. Estar inhabilitado para el ejercicio de funciones o cargos públicos.
3. Hallarse condenado o procesado

**Artículo 7°.- De la Selección.**

Los aspirantes a Soldado Profesional, que cumplan con las condiciones establecidas en el artículo anterior, se someterán a un proceso de selección previa, realizado por un comité multidisciplinario, que será nombrado por los Comandantes de las Fuerzas Singulares.

**Artículo 8°.-** La incorporación del Soldado Profesional será dispuesta por orden general del Comando en Jefe de las Fuerzas Armadas de la Nación y el correspondiente decreto complementario.

**Artículo 9°.-** El ciudadano incorporado como Soldado Profesional será sometido a un período de instrucción conforme a la Directiva General del Comando en Jefe.

**CAPITULO IV  
DE LA ESTRUCTURA EDUCATIVA**

**Artículo 10.- De la Formación.**

Las Instituciones Militares deberán planificar programas educativos y en base a ellos implementar cursos de combate y especializaciones militares que se consideren necesarios para el cumplimiento del servicio.

Las Fuerzas Armadas de la Nación coordinarán con instituciones públicas y/o privadas reconocidas por el Ministerio de Educación y Cultura, el desarrollo de cursos orientados a la formación educativa de los soldados, hasta culminar la Educación Escolar Básica.

El Ministerio de Justicia y Trabajo, a través del Servicio Nacional de Promoción Profesional (SNPP) y otras instituciones similares, proveerá los instructores necesarios para la capacitación del personal en las áreas técnicas para su inserción en el campo laboral en carreras u oficinas de mando medio.

NCR

LEY N° 4733

**Artículo 11.-** El Soldado Profesional desarrollará actividades tácticas, técnicas y logísticas así como administrativas y aquellas necesarias para el mantenimiento y funcionamiento de las Unidades, a ese efecto, recibirá la instrucción que se establezca en la Reglamentación.

**CAPITULO V  
GRADO Y AGRUPACION EN ESCALAFONES**

**Artículo 12.- Del Grado.**

El ciudadano interesado se incorporará en el grado de Sargento Segundo en el Ejército y Fuerza Aérea y Maestro en la Armada, revistando en la Categoría Tropas, con la Jerarquía de Soldado Profesional.

**Artículo 13.- De las Especialidades.**

El Soldado Profesional será entrenado para cumplir tareas inherentes a las actividades de Combate, de Apoyo al Combate y de los servicios, en las especialidades existentes en el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea.

**CAPITULO VI  
DE LAS CALIFICACIONES**

**Artículo 14.- De los Criterios a ser Calificados.**

Las calificaciones mínimas necesarias y requeridas para la permanencia en Servicio como Soldado Profesional, dependerán de la buena conducta y de la voluntad para el desempeño en el servicio.

**Artículo 15.- De la separación del servicio.**

Para la separación del servicio del Soldado Profesional, serán aplicables las disposiciones de la Ley N° 1115/97 "DEL ESTATUTO DEL PERSONAL MILITAR" y demás normativas vigentes.

**CAPITULO VII  
BENEFICIOS, ALIMENTOS Y VESTUARIOS**

**Artículo 16.- Sueldo.**

Conforme al sueldo mínimo establecido por el Poder Ejecutivo para las actividades diversas en todo el territorio nacional.

**Artículo 17.- Alimentación.**

El Soldado Profesional tendrá derecho a una alimentación equivalente a la suministrada a los soldados que presten el Servicio Militar Obligatorio.

**Artículo 18.- Equipos y Vestuarios.**

Al Soldado Profesional, le serán suministradas las dotaciones de uniformes y calzados reglamentarios equivalente a la suministrada a los soldados que presten el Servicio Militar Obligatorio.

LEY N° 4733

CAPITULO VIII  
DE LOS DERECHOS DEL PERSONAL MILITAR EN ACTIVIDAD

**Artículo 19.-** Son derechos esenciales impuestos por el estado militar del personal militar en actividad, además de lo establecido en la Constitución Nacional:

- a) el uso del uniforme, insignias y distintivos propios del grado y cargo;
- b) la percepción del sueldo correspondiente al grado;
- c) el goce de quince días corridos de vacaciones anuales;
- d) portar y emplear armas, solamente en actos de servicio y cuando el cumplimiento de la misión lo exija; y,
- e) recibir asistencia médica integral.

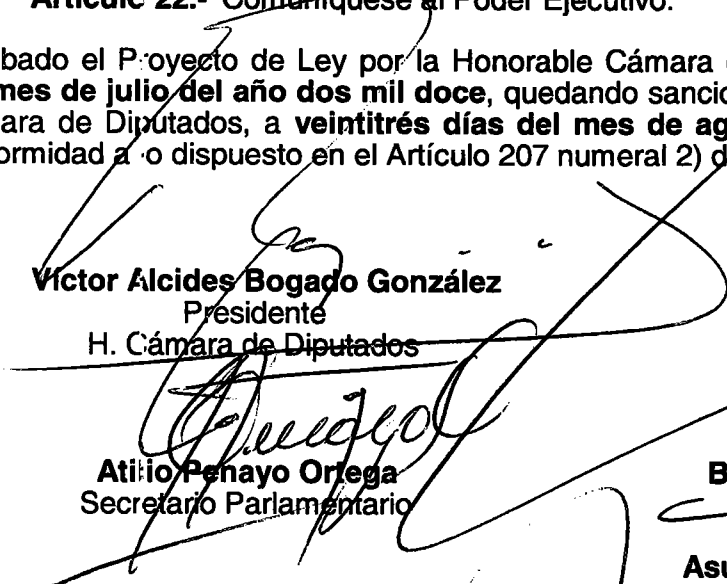
CAPITULO IX  
DISPOSICIONES FINALES.

**Artículo 20.-** Todos los casos no previstos en la presente Ley, se regirán por la Ley N° 1115/97 "DEL ESTATUTO DEL PERSONAL MILITAR", salvo el TITULO X, con sus respectivos Capítulos.

**Artículo 21.-** La presente ley será reglamentada por Decreto del Poder Ejecutivo.

**Artículo 22.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a **veintiséis días del mes de julio del año dos mil doce**, quedando sancionado el mismo, por la Honorable Cámara de Diputados, a **veintitrés días del mes de agosto del año dos mil doce**, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 207 numeral 2) de la Constitución Nacional.

  
**Victor Alcides Bogado González**  
Presidente  
H. Cámara de Diputados

  
**Jorge Oviedo Matto**  
Presidente  
H. Cámara de Senadores

  
**Atilio Penayo Ortega**  
Secretario Parlamentario

  
**Blanca Beatriz Fonseca Legal**  
Secretaria Parlamentaria

Asunción, 4 de octubre de 2012

**Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.**

**El Presidente de la República**

  
**Luis Federico Franco Gómez**

  
**María Liz García**  
Ministro de Defensa Nacional

LEY N° 4733

ANEXO 1

PERSONAL MILITAR				
CATEGORIAS, JERARQUIAS, GRADOS Y EQUIVALENCIAS EN LAS FUERZAS ARMADAS				
CATEGORIA	JERARQUIAS	GRADO		
		EJERCITO	ARMADA	FUERZA AEREA
OFICIALES	Oficiales Generales y Almirantes	General de Ejercito	Almirante	General del Aire
		General de División	Vicealmirante	General de Div Aer
		General de Brigada	Contraalmirante	General de Brig Aer
	Oficiales Superiores	Coronel	Capitán de Navío	Coronel
		Teniente Coronel	Capitán de Fragata	Teniente Coronel
		Mayor	Capitán de Corbeta	Mayor
	Oficiales Subalternos	Capitán	Teniente de Navío	Capitán
		Teniente 1º	Teniente de Fragata	Teniente 1º
		Teniente	Teniente de Corbeta	Teniente
		Subteniente	Guardiamarina	Subteniente
ASPIRANTES A OFICIALES	Alumnos de los Institutos de Formación de Oficiales	Cadete	Cadete	Cadete
	Alumnos de los Liceos de Formación de Oficiales	Cadete	Cadete	Cadete
	Alumnos de CIMEFOR	Sargento Aspirante	Suboficial Aspirante	Sargento Aspirante
		Cabo Aspirante	Cabo Aspirante	Cabo Aspirante
		Aspirante	Aspirante	Aspirante
SUBOFICIALES	Suboficiales	Suboficial Principal	Suboficial Principal	Suboficial Principal
		Suboficial Mayor	Suboficial Mayor	Suboficial Mayor
		Suboficial	Suboficial	Suboficial
		Sargento Ayudante	Suboficial 1A.	Sargento Ayudante
		Sargento 1º	Suboficial 2A.	Sargento 1º
		Vicesargento 1º	Suboficial 3A.	Vicesargento 1º
ASPIRANTE A SUBOFICIALES	Alumnos de las Escuelas de Formación de Suboficiales	Aspirante	Aspirante	Aspirante
TROPAS	Soldado Profesional	Sargento Segundo	Maestre	Sargento Segundo
	Clases	Cabo 1º	Cabo 1º	Cabo 1º
		Cabo 2º	Cabo 2º	Cabo 2º
	Conscriptos	Soldado	Conscripto	Soldado
		Soldado Oficinista	Conscripto Oficinista	Soldado Oficinista